

9407 8/27 Buenos Aires Julio 13 de 1927. -
El Consejo Nacional de Educación en se-
sión de la fecha,
Resuelve:

Denegar la autorización que solicita el di-
rector de la escuela N.º 9 de Santiago del
Estero, don José del E. Roldán, para desem-
peñar también el cargo de Secretario. Teso-
rero de la Comisión Municipal de "Colonia
Dora" asiente de la escuela, por oponerse
a las prescripciones contenidas en el
artículo 2.º inciso 2.º de la Ley N.º 20 y artícu-
lo 23 de la Ley N.º 260. de Presupuestos en vi-
gor.

Comuníquese por copias de actas a las ofi-
cinas, por Inspección General de Provincias
tómese nota en Secretaría de la última
parte del dictamen de la Comisión de Ha-
cienda y Asuntos Legales y archívense.
Fds. Morca - J. A. Córdoba. -

10.763. 9/26 Buenos Aires, 23 de Julio de 1927. -
El Consejo Nacional de Educación en se-
sión de fecha 22 del corriente,
Resolvió:

1.º. Hacer saber a los Inspectores Seccio-
nales de Provincias y Territorios que
cuando concurren indicios o pre-
sumpciones vehementes de la inexistencia
de la enfermedad consignada por
un facultativo en un certificado mé-

"dició aconsejando concesión de licencia
 o alguna otra franquicia en favor
 de algún miembro del personal de-
 berán solicitar la cooperación de
 las autoridades médicas naciona-
 les, municipales o provinciales de
 acuerdo con lo prescrito en el artí-
 culo 61 de la Ley 1420, para hacer la
 comprobación del caso y dar cuen-
 ta al Consejo, enviando los antece-
 dentes acumulados, si se compro-
 bara la falsedad para que este
 pueda adoptar la medida adminis-
 trativa que correspondiera contra los
 culpables, sin perjuicio de las san-
 ciones legales prescritas por los ar-
 tículos 295, 296, y 298 del Código Penal.

2.º. Solamente en casos excepcionales
 debidamente estudiados por el Cuer-
 po Médico Escolar, después de hecha
 la comprobación a que se refiere
 el artículo anterior, el Consejo, a
 propuesta de la Comisión de Asa-
 cienda y Asuntos Legales, ordena-
 rá, si lo creyera conveniente, que
 el peticionario se traslade a la
 Capital Federal para ser examina-
 do por sus facultativos oficiales.

Los pasajes de ida y vuelta y el viá-
 tico por tiempo prudencial para
 el paciente y su acompañante es-
 tarán a cargo del erario escolar.

3.º. Establecer que todo formula-
 rio de licencia y de certifica-

los medios que se ordene confeccionar en lo sucesivo, deberá llevar al pie o al dorso la transcripción de los artículos 295, 296, y 298 del Código Penal y la manifestación expresa de que el Consejo, independientemente de esas sanciones legales, aplicará las medidas administrativas correspondientes a los que resulten responsables. -

H: Volver el expediente a la Presidencia para que adopte la resolución que corresponda en los pedidos de licencia agregados -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas por Inspecciones Generales de Comitones y Provincias, anótese en los mismos, Estadística, e Inspección Médica Escolar, El Monitor de la Educación Común y vuelva para la anotación en el Libro de Resoluciones Generales y demás efectos
Fdo. Mosca - J. A. Córdoba

11.500 B/927

Buenos Aires, Julio 28 de 1927. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de 27 del corriente,

Resolvió:

Facultar a la Presidencia para resolver todos los pedidos de deducción de descuentos por deudas con la Asociación Pro-Maestros de Escuela, aplicando la reglamentación contenida en el Capítulo respectivo, Pág. 537 del Digesto de 1920. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, Estadística, El Monitor y Vuelva. -

Fdo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -